

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
13 DE JUNIO DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-55/2024  
17:10 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de malleté). Buena tarde, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del jueves trece de junio del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente:

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Presente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Presente. --

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**PRIMERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-112/2024, promovido por Laura Elena Mora Rivera, en contra del Cabildo del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

**SEGUNDO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-083/2024, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

**TERCERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del*



Ciudadano **TEEM-JDC-139/2024**, promovido por Luz María García García, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**CUARTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-045/2024**, denunciado por \_\_\_\_\_, en contra de Andrea Villanueva Cano, y Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**QUINTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-050/2024**, denunciado por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en contra del <sup>N1-ELIMINADO 212</sup> \_\_\_\_\_ la Z Noticias y Emmanuel Cervantes Herrera. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SEXTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-046/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Fanny Lyssette Arreola Pichardo y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -

**SÉPTIMO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-051/2024**, denunciado por Coral Córdoba Corona, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

**OCTAVO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-006/2024**, promovido por Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Consejo Municipal Electoral de Zinapécuaro, del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**NOVENO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-086/2024**, promovido por el Partido del Trabajo, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. ---

**DÉCIMO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-047/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Estela Abrego Ruíz. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**DÉCIMO PRIMERO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-085/2024**, promovido por \_\_\_\_\_, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Secretario. Magistradas y Magistrado esta a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS.** – De acuerdo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-112/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del citado Juicio Ciudadano, promovido por Laura Elena Mora Rivera en contra del Cabildo del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, por su destitución como Encargada del Orden de San Martín Totolán en Jiquilpan, Michoacán. -----

En el proyecto se propone dejar sin efectos la destitución de la actora como Encargada del Orden de San Martín Totolán de Jiquilpan, Michoacán, ya que el Ayuntamiento de dicho Municipio la destituyó por una supuesta falta de gobernabilidad. -----

Lo anterior, al resultar fundados los agravios de la actora, ya que la autoridad responsable debió actuar conforme con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que el cargo de la Actora se encuentra a nivel de servidora pública -al haber sido electa por voto popular- por la función municipal que desempeña y, por consiguiente, se debió haber instaurado un procedimiento administrativo previo a aplicar la sanción de destitución, procedimiento que incluye la citación de la actora a una audiencia inicial y hacerle de su conocimiento el derecho que tiene de defenderse personalmente o asistida por defensor, así como su derecho de rendir su declaración y aportar las pruebas que estimara necesarias para su defensa. -----

Por lo tanto, el haber sancionado con destitución del cargo a la actora sin llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, la autoridad responsable incurrió en una vulneración a su derecho de audiencia y, por ende, a su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Magistrada Presidenta. De manera respetuosa para la Magistratura Ponente, estimo que el Juicio de la Ciudadanía indicado, desde nuestra perspectiva, no se encuentra debidamente integrado por las razones que a continuación se exponen: primeramente este Juicio de la Ciudadanía se originó derivado de una queja que la parte actora presentó mediante comparecencia ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en contra del Secretario del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, por su destitución como Encargada del Orden de San Martín Totolán, posteriormente, el pasado 10 de febrero la actora amplió su queja en contra del Presidente Municipal, del Secretario del Cabildo, así como del Director de Seguridad Pública, todos del referido Municipio, en respuesta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se declaró incompetente y ordenó remitir el asunto a este Tribunal Electoral. -----

La Ponencia Instructora ordenó radicar el Juicio y solicitó al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, así como al referido Director de Seguridad Pública que rindieran su informe circunstanciado, sin embargo, desde mi particular punto de vista, también era importante que se requiriera el trámite y la rendición del informe circunstanciado a las y los integrantes del Cabildo, el cual además del Presidente se encuentra integrado por las Regidurías y la Sindicatura conforme a la Ley Orgánica Municipal. Ahora bien, en el Proyecto de Sentencia, específicamente en el apartado cuarto se precisa que únicamente se tendrá como autoridad responsable al Ayuntamiento de Jiquilpan, pues fue quien en Sesión Extraordinaria número 96 celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés acordó la destitución de la parte actora en el presente Juicio, sin embargo, a dicho cabildo no se le notificó, a excepción del Presidente, no se le notificó la radicación y posterior admisión del Juicio que se lleva en su contra ante este Tribunal, ni se le solicitó la emisión del informe circunstanciado conforme al artículo 26 de la Ley de Justicia Electoral y por consiguiente, de manera respetuosa, considero que el Juicio de la Ciudadanía entonces no se encuentra debidamente integrado ya que se estaría resolviendo sin darle acceso a las y los integrantes del Cabildo a una de las etapas esenciales de un procedimiento como lo es el debido proceso con la finalidad de que las personas integrantes del Ayuntamiento tengan oportunidad de expresar, de ser oídas en este juicio y externar ante este Órgano Jurisdiccional los motivos y fundamentos jurídicos que estimen pertinentes para sostener en su caso la legalidad de la destitución impugnada y en razón de lo antes expuesto, es que difiero de la propuesta que amablemente se somete a nuestra consideración. Sería cuanto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Gracias Magistrada Presidenta. En términos también similares y con el respeto que me merece Magistrada Presidenta, sobre todo por el Proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta, sobre la base que considero de manera muy particular que si bien estos actos acontecieron en una fecha determinada en el mes de enero, también lo es que atendiendo la oportunidad de este Juicio que se pone a nuestra consideración, en relación a si se encontraba este aún en tiempo para efectos de poderse determinar en relación a la procedencia del mismo en cuanto a que fuera este presentado en tiempo y no fuera extemporáneo, pero también escuchando a la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos en relación a este planteamiento, que en lo particular me parece también importante destacarlo sobre la base de que al establecer las autoridades responsables podía, en todo caso, a lo mejor estar incluso en el análisis que se hiciera a la oportunidad en

como uno de los requisitos de procedencia determinar si en ese caso hubiese alguna otra actuación adicional derivada incluso de los integrantes del propio Cabildo, Regidores y Regidoras, quienes en su momento habrían tomado la determinación de separar del cargo a la Encargada del Orden de esta local y de esta comunidad sí perteneciente al Municipio de Jiquilpan y que a partir de ahí, una vez que estén aquí, también conociendo sobre todo el sobre los argumentos que justifiquen la determinación saber si efectivamente estuvieron conforme al procedimiento que marca en este caso, pues la Ley Orgánica. -----

Pero es una cuestión ya que se debería atender en el fondo, pero de manera muy particular, sería en la en este alcance que tengan las autoridades responsables sobre todo porque no solamente se trata del Presidente Municipal, el Secretario o el Director de Seguridad Pública, sino también los demás integrantes que conforman el Cabildo y es ahí donde me parece que es lo sustancial respecto al alcance que pueda en su momento derivar de lo que en su momento podamos conocer del informe que ellos también pudiesen rendir y tener elementos suficientes para tomar esta determinación. Entonces, en este sentido es también que me aparto de la propuesta que se pone a la consideración del Pleno y en todo caso es que emitiría un voto particular. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas. Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muy amable Magistrado. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Como lo manifesté de manera respetuosa, en contra. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Como lo anuncié, estaría en contra del Proyecto y si me lo permite emitiré un voto particular que solicito se agregue la presente Sentencia- -----

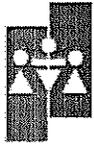
**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que existe un empate con dos votos a favor y dos en contra del Proyecto de cuenta. Por lo cual, con la finalidad de poder superar el empate señalado, me permito consultarle si conforme con lo estipulado en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 y 29 fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional ¿desea hacer uso de su voto de calidad? -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Sí Secretario, haría uso del voto de calidad. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con voto de calidad. Asimismo, informo del voto particular que emite el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Es cuanto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----



Sí Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Presidenta. Para solicitar que también se pueda glosar a la Sentencia mi voto particular. Gracias. --

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

***PRIMERO.** Es **existente** la vulneración al derecho político-electoral de ser votada de Laura Elena Mora Rivera en su vertiente del ejercicio del cargo. -*

***SEGUNDO.** Se **deja sin efectos** la destitución de Laura Elena Mora Rivera, como Encargada del Orden de San Martín Totolán, de Jiquilpan, Michoacán. -----*

***TERCERO.** Se **ordena** al Cabildo del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, para que actúe conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia. -----*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-083/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación referido, promovido por el Partido Verde Ecologista, en contra del Acuerdo de veinticuatro de mayo del año en curso, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual, determinó desechar la queja del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-358/2024. -----

En el proyecto se propone calificar de infundados los agravios hechos valor por el apelante, ya que, contrario a lo aseverado, la autoridad responsable observó los principios de legalidad y certeza jurídica al emitir el acuerdo impugnado, por lo que este Tribunal Electoral estima que la motivación que hace valer la autoridad responsable fue conforme a derecho. -----

Además, debe señalarse que, el estudio preliminar realizado por la responsable no comprendió la calificación o ausencia de valoración de pruebas sino que, con base en la apreciación que válidamente puede realizar la autoridad administrativa, se pronunció respecto a los argumentos expuestos en la denuncia, con base en un análisis preliminar de las pruebas aportadas y los alcances de las manifestaciones acreditadas, sin que advirtiera elementos que, ni siquiera, apuntaran a la existencia de una transgresión a la normativa electoral. -----

Aunado a que las argumentaciones del Apelante, están directamente relacionadas con el acto de registro del denunciado, lo cual pretende evidenciar a través del Procedimiento Especial Sancionador, lo que, en su caso, debió realizar en el momento procesal oportuno, es decir, al momento de la aprobación del registro del denunciado como candidato, por lo que fue omiso en exponer argumentos o razonamientos atinentes a controvertir frontalmente las razones o fundamentos que la Secretaria Ejecutiva del IEM consideró para la emisión del Acuerdo de desechamiento. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Es mi propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*ÚNICO.* Se confirma el acuerdo impugnado. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-139/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES.** - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto del Juicio antes referido, promovido por una excandidata a Diputada Local, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de incluir su sobrenombre en la boleta. -----

Se propone desechar la demanda, dado que la pretensión de la actora es inviable, ya que lo que ella busca es que, a través del Juicio de la Ciudadanía, se sancione a la autoridad responsable por la omisión reclamada; sin embargo, la finalidad del mencionado medio de impugnación no es sancionar, sino restituir derechos político-electorales. -----

Por tanto, acoger su pretensión se traduciría en conocer de un Juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental. -----

No obstante, se propone dejar a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía e instancia que considere pertinentes. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- Es nuestra consulta. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – De acuerdo con la consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**ÚNICO.** *Se desecha de plano la demanda.* -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-045/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento señalado, iniciado con la denuncia presentada por una ciudadana en contra de Andrea Villanueva Cano, entonces candidata a diputada local del distrito 11, por actos que configuran infracciones a la normativa en materia de propaganda electoral; en contra del PAN y PRD por *culpa in vigilando*; así como del Secretario del Ayuntamiento de Morelia, a quien la Secretaria Ejecutiva le atribuye la posible responsabilidad en grado de participación. -----

En el proyecto se propone tener por no actualiza la conducta de colocación de propaganda en equipamiento urbano, ya que solo se acreditó la existencia en una de las seis ubicaciones, misma que, de los elementos probatorios, se advierte que no se trata de equipamiento urbano. -----

En relación con el uso de insumos que perjudican el medio ambiente, se propone la inexistencia, dado que la propaganda certificada sí contenía el símbolo internacional de reciclaje; además, porque el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al aprobar el registro, determinó que la candidata y los partidos políticos postulantes en candidatura común, dieron cumplimiento con la presentación del plan de reciclaje respecto de su propaganda. -----

Finalmente, y en cuanto al inflable en el que se exhibía la propaganda denunciada, se estima que no se encuentran acreditados los aditamentos que se utilizaron para determinar si podían ser considerados como insumos que perjudican al medio ambiente. -----

Conforme a lo anterior, se propone declarar la inexistencia, tanto de la conducta materia de la queja, como de la responsabilidad atribuida a la parte denunciada. --

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- Es nuestra propuesta. --

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor de la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Andrea Villanueva Cano, entonces candidata a Diputada Local por el Distrito 11 de Morelia; a Yankel Alfredo Benítez Meza, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como respecto de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----*

***SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia. --*

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-050/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del procedimiento señalado, promovido por el Presidente Municipal de Morelia, en contra de dos medios de comunicación y un ciudadano, por la difusión de información constitutiva de calumnia. -----

En el Proyecto se propone sobreseer respecto de los medios de comunicación denunciados, porque de conformidad con lo previsto en la normativa electoral y lo sostenido por la Sala Superior, los medios en ejercicio de su labor no son sujetos responsables de la infracción de calumnia. -----

En relación con el ciudadano denunciado, al no contemplarse expresamente en la normativa electoral como sujeto activo de calumnia y no comprobarse nexo o relación alguna entre éste y los sujetos obligados de tipo administrativo, se propone declarar inexistente la calumnia atribuida. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas en este asunto con el respeto debido a la Magistrada Ponente, me permito nada más señalar que si bien acompaño las consideraciones relativas al sobrecimiento que se propone respecto a dos medios de comunicación en este caso que se están ya con los que ya se ha hecho mención en este momento pero de manera particular me quedaría con el tema de la persona física sí en la cual, me parece que también está seguiría la misma consecuencia en relación a estos medios de comunicación, en relación a que si encontramos que desde el mismo perfil de Facebook que tiene el ciudadano vemos que este persona replica lo que finalmente son estas dos notas que se hacen en los medios de comunicación que encontramos en autos y que hacen alusión precisamente a un acto que en lo particular corresponde al tema que por el cual se está aquí. -----

Se denunció mediante la queja que se presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán y que ante la situación particular de una calumnia, me parece que aquí, finalmente, si encontramos que de acuerdo a la misma línea jurisprudencial que ya se ha adoptado respecto a la protección que tienen los medios de comunicación, respecto a la libertad de expresión y sobre todo en el ejercicio periodístico, bien lo cierto también es que si no se encuentra tipificada, en este caso, la sanción a este tipo de conductas hacia los medios de comunicación, lógico que también sería respecto a este ciudadano que también hace una labor de acuerdo a lo que se señala aquí en su página, pues también de dar información en uso precisamente en la facultad que tiene o el derecho que tiene sobre la libertad de expresión finalmente considero que es un derecho humano que no puede restringir esa libertad finalmente sobre algo en el que él no fue autor sino simplemente replica la nota los comentarios o los conceptos que se aducen respecto a la crítica que conforme a este ejercicio periodístico realizaron estos dos medios de comunicación de ahí que considero que si en el marco constitucional y convencional no existe una eh restricción a este tipo de ejercicios considero que no podríamos este tampoco atribuirle la sanción a esta persona que lo hace finalmente conforme a este derecho eh humano que tiene y que conlleva finalmente a que no tenga él una actitud cómplice o de coparticipación en aras precisamente de haber llevado a cabo una conducta en la cual finalmente se determina que esto este no es motivo de ser eh una infracción que debe ser finalmente sancionable de ahí que con el debido respeto es que me a partir también de la propuesta que se nos hace respecto al tema de la sanción a la persona física eh que aquí se anuncia y debería también ser la misma consecuencia jurídica también sobre el sobreseimiento respecto a él conforme a lo que ya se hace señalado en relación con los medios de comunicación que también se ha hecho referencia. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Bahena. ---

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Muchas gracias Presidenta. Bueno, en este asunto en particular, nosotros consideramos y nos mantendríamos en ese sentido primeramente, porque efectivamente en contra de los medios de comunicación denunciados cuando se trata de calumnia pues ya

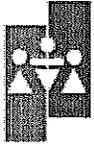
existen precedentes de Sala Superior y también Jurisprudencia en relación a que fundamentado en la libertad de información pues los medios de comunicación no podrían ser sancionados y en ese sentido pues al mismo Órgano administrativo electoral podría haber determinado el desechamiento de la de la queja en primera instancia. No obstante lo anterior, bueno, nosotros estaríamos proponiendo el sobreseimiento. Ahora bien, respecto del ciudadano denunciado también ahí se establecen en estos precedentes que de manera excepcional los ciudadanos podrían ser sancionados si es que es evidente una actitud de complicidad o por coparticipación. -----

Sin embargo, esta cuestión no la podríamos dilucidar si no entráramos al fondo del asunto ya que pues bien podría haberse tratado no solamente de replicar eh la información que vertieron los medios de comunicación denunciado, sino que también estamos conscientes que al momento en que uno eh propone o en su red social el reenviar o el difundir eh cada una de estas eh publicaciones pues también incluso se puede adicionar con algún comentario particular sin embargo todos estos elementos pues no serían factibles de analizar ni de resolver la actitud de complicidad o en su caso de participación sino que esto tendríamos que entrar necesariamente al fondo y una vez hecho el estudio de fondo se arriba a la inexistencia de esta infracción en contra del ciudadano denunciado y en esos términos es la razón por la cual pues si se hace un estudio diferenciado en la que los medios de comunicación en su caso se sobre cedería este procedimiento especial sancionador es decir ni siquiera se entra el fondo porque pues no puede tener la calidad de sancionado sin embargo del ciudadano porque en de manera excepcional sí podría ser sancionado por las razones que ya se dijeron bueno entonces al analizarse y hacerse el estudio se determina la inexistencia de la infracción y la vulneración a la normativa electoral. Sería cuanto Presidenta. Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Gracias Magistrada Presidenta. Bueno, aquí me parece interesante porque finalmente ha sido ahora este criterio que se nos ha compuesto, bueno, más bien la jurisprudencia 16 del 2024 que incluso es reciente de la Sala Superior que se atiende, me parece correctamente en cuanto al sentido que se está aquí proponiendo en el proyecto, sin embargo me parece que en relación a esta persona que vuelvo a señalar al tener en su perfil de *Facebook* el ser también una especie de comunicador sí de en qué maneja este como tal que se llama dardos que por eso digo, bueno, pareció ahí interesante como él también ahí este quiere llevar a cabo esta actividad periodística o de informativa es precisamente que no sé, no lo veo como una persona física que finalmente esté desligada como un ciudadano como tal que no tuviera alguna injerencia en incidir en la opinión pública, pero sobre todo cuando vemos aquí del mismo contenido de las constancias sobre todo cuando él no se muestra actuando en complicidad o como o de manera copartícipe respecto a un sujeto que es obligado. -----

Pero que no en este caso el medio de comunicación no sería sancionable de ahí es lo que me surge a mí esta inquietud de que si los medios de comunicación no son sancionables tampoco lo sería quien replicó una nota que lo hace precisamente en aras del ejercicio de libertad de expresión y sobre todo en este tema en lo particular que no hace alguna postura de manera particular para favorecer o perjudicar a una a un partido político a una candidatura sí de manera directa por eso dije me parecía que es correcto la propuesta que amablemente se nos pone a consideración sobre el sobreseimiento y que con ello de la misma



forma llevaría a esta a este ciudadano que finalmente, pues lo hace también en aras de la del ejercicio de esta libertad de expresión pero, bueno me parece que es eso lo interesante del asunto con relación a los alcances que pudiera tener quien siendo en su momento un sujeto obligado, pues, resulta que ya no tiene una sanción como tal directamente como lo vemos en el caso de los medios de comunicación en situaciones muy particulares que si bien es cierto los derechos no son absolutos tienen ciertos límites o restricciones respecto a la función notarial que desarrollan pero que ahí me parece lo interesante más sobre todo cuando se trata de esta figura de la calumnia que finalmente puede ser considera una restricción a un derecho a un derecho humano, pero sobre todo este que no debe en su momento admitir una interpretación extensiva sobre todo en el caso de los de los sujetos que finalmente pudieran ser considerados estos infractores, pero como vemos aquí de autos, vemos que existe un derecho fundamental que también pondero considero que la libertad de expresión realiza un papel muy importante hoy en día en un ejercicio de carácter democrático y sobre todo de una democracia deliberativa. Bueno, sería esa mi intervención Magistrada Presidenta, Magistradas con el respeto debido. Muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- Es nuestra consulta. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Me permito señalar que acompaño el Proyecto en los términos que han sido señalados con relación a sobreseimiento a los medios de comunicación y de manera particular emitiría un voto en contra, con relación al resolutive segundo en lo que corresponde al ciudadano. Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el resolutive primero fue aprobado por unanimidad y por mayoría el segundo de los resolutive, con el voto particular que emite el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** Se *sobresee* el presente Procedimiento Especial Sancionador respecto de los medios de comunicación denunciados. -----

**SEGUNDO.** Es *inexistente* la infracción consistente en calumnia, atribuida a Emmanuel Cervantes Herrera. -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-046/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 46 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Fanny Lyssette Arreola Pichardo, en cuanto Diputada Local, por actos anticipados de campaña, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental, así como uso indebido de recursos públicos y afectaciones a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda; asimismo, la denuncia fue presentada en contra de Martín Viveros Aguilar, por la organización de un evento deportivo a donde acudió la referida mencionada y de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por culpa *in vigilando*. - - - - -

Al respecto, la materia de la denuncia consistió en la asistencia y participación de la denunciada a la inauguración de un evento deportivo en Apatzingán, el cual, fue difundido tanto en la red social de Facebook, como en diversos medios de comunicación digitales. - - - - -

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: - - - - -

- Declarar inexistente la comisión de actos anticipados de campaña, ya que no se actualiza el elemento subjetivo, en términos de los criterios jurisprudenciales, porque de los hechos acreditados no se advierten palabras, frases o imágenes de las que se desprendan expresiones que de manera explícita y abierta demuestren la intención de la denunciada de llamar a votar o pedir apoyo a su favor o en contra de alguna opción política o electoral, a fin de contender en este proceso electoral. - - - - -
- Declarar inexistente la promoción personalizada y la difusión de propaganda gubernamental, pues de acuerdo a los criterios jurisprudenciales no se satisface el elemento subjetivo para tener por actualizada tal conducta, ello, en virtud de que, de las manifestaciones de la denunciada y del contexto en que se emitió el mensaje, no se puede advertir que haya tenido la finalidad de enaltecer su calidad de servidora pública y posicionarse ante la ciudadanía con el propósito de buscar una incidencia electoral. - - - - -
- Declarar inexistente el uso indebido de recursos públicos, toda vez que no se demostró la promoción personalizada y por tanto no existen elementos que hagan suponer la utilización de recursos públicos, máxime que la denunciante incumplió con su deber de aportar los elementos probatorios idóneos y suficientes para corroborar su alegación; por consecuencia, se propone determinar que no se afectaron las condiciones de equidad e imparcialidad que deben prevalecer en toda contienda electoral. - - - - -

Finalmente, dado el sentido del Proyecto, se propone declarar la inexistencia de la responsabilidad indirecta por parte de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. Magistradas, Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- A favor.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, difusión de propaganda gubernamental, uso de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, atribuidos a la denunciada Fanny Lyssette Arreola Pichardo. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** la responsabilidad del denunciado Martín Viveros Aguilar. -----*

***TERCERO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por culpa in vigilando. -----*

***CUARTO.** Se confirma el acuerdo de medidas cautelares dictadas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo de veinte de mayo. -----*

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-051/2024**, derivado de la excusa para emitir mi voto en el presente asunto, la cual, fue aprobada mediante acuerdo del Pleno en esta misma fecha. -----

Se solicita amablemente a la Magistrada Presidenta Suplente, Alma Rosa Bahena Villalobos su apoyo para desahogar el presente punto del orden del día. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Con gusto Presidenta. Por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 51 de este año, derivado de la denuncia presentada por Coral Córdoba Corona, por su propio derecho, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar en cuanto a candidato vía elección consecutiva a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán; Antonio García Conejo, en cuanto candidato a Diputado Local por el Distrito 16 de Morelia Suroeste; y de Yamillete García Vargas en cuanto administradora del perfil de Facebook de Antonio García Conejo, por la presunta difusión de propaganda política electoral que violenta el interés superior de la niñez y adolescencia, así

como, de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa *in vigilando*. -----

La materia de denuncia consistió en la difusión de propaganda política electoral en la que se utilizaron fotografías en las que aparecen diversas niñas en los perfiles de Facebook “Alfonso Martínez Alcázar” y “Toño García”. -----

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

- Declarar inexistente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral relativo al interés superior de la niñez atribuida a Alfonso Jesús Martínez Alcázar toda vez que las menores que aparecen en la propaganda que difundió no son identificables los rostros de las niñas. -----
- Declarar existente la vulneración al interés de la niñez atribuida a Antonio García Conejo y a Yamillete García Vargas, lo anterior, porque de las pruebas que obran en el expediente se acreditó que efectivamente en el perfil de Facebook “Toño García”, perteneciente a Antonio García Conejo y administrado por Yamillete García Vargas, se publicaron imágenes en las que aparecen dos niñas y de las cuales sus rostros son plenamente identificables sin contar con los requisitos mínimos que marca la ley en cuanto a la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda política y electoral, actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. ---
- Declarar existente la falta de deber de cuidado por parte de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----
- Amonestar públicamente a Antonio García Conejo y a Yamillete García Vargas, así como a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática al haber vulnerado las reglas de propaganda político-electoral relativo al interés superior de la niñez. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Consulto si alguien desea hacer uso de la voz. De no haber intervenciones, Secretario tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

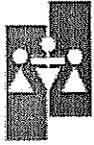
**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – De acuerdo con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta Suplente le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: ---



**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, entonces candidato a la presidencia municipal de Morelia, Michoacán, relativa a la vulneración de las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez. -----

**SEGUNDO.** Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Antonio García Conejo, entonces candidato a la diputación local por el distrito 16 correspondiente a de Morelia, Suroeste, por actos que contravienen la normativa en materia electoral, al vulnerar las reglas de propaganda político-electoral relativas al el interés superior de la niñez. -----

**TERCERO.** Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Yamillete García Vargas, por difundir imágenes en donde aparecen menores de edad, vulnerando las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez. -----

**CUARTO.** Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por falta de deber de cuidado. -----

**QUINTO.** Se **amonesta públicamente** a Antonio García Conejo y a Yamillete García Vargas, así como a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----

**SEXTO.** Se ordena a Antonio García Conejo y a Yamillete García Vargas, así como, a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cumplir con la medida de no repetición en los términos precisados en la presente sentencia, para lo cual, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán. -----

Cumplida la instrucción Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Presidenta Suplente. -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-006/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad referido, a través del cual el partido actor señaló inconsistencias en la apertura de urnas electorales en la Sesión de cinco de junio. -----

En el Proyecto que se somete a su consideración, se propone tener por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VII, en relación con el numeral 57, fracciones I y II, ambos de la Ley de Justicia Electoral. Ello, al advertirse una frivolidad en la demanda; puesto que además de no señalarse la elección que se impugna, ni de referirse si objeta el resultado del cómputo, la declaración de validez de la elección o el otorgamiento de las constancias respectivas; se limita únicamente en realizar manifestaciones genéricas de lo que a su decir se trató de inconsistencias que se dieron al abrir

diecisiete urnas electorales en la sesión de cinco de junio, sin mencionar con respecto a qué casillas se dieron las mismas. -----

Por ello, que se propone desechar de plano la demanda del juicio de inconformidad. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA Alma Rosa BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-006/2024.*-----

En atención al **noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-086/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA.** - Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, se da cuenta con el Recurso de Apelación referido, interpuesto por el Partido del Trabajo; en contra del Acuerdo IEM-CG-208/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; mediante el cual, en lo que interesa, se cancelaron los registros de la planilla postulada en candidatura común por el PT y el PES para el Municipio de Susupuato, Michoacán. -----

En la consulta que se pone a su consideración, se propone actualizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia Electoral, consistente en la irreparabilidad del acto al haberse consumado. Y, por tanto, desechar la demanda del medio de impugnación, en atención a los siguientes argumentos. -----

La pretensión del apelante estriba en que este Tribunal revoque la cancelación de las candidaturas aducidas, situación que se relaciona con la etapa de preparación del proceso electoral. Sin embargo, tomando en consideración que a la fecha en

que se interpuso el presente, la jornada electoral de dos de junio ya se había desarrollado; es evidente que la pretensión no puede alcanzarse, dado que el acto controvertido se encuentra consumado. Es decir, cumplió su efecto jurídico y las etapas adquirieron firmeza y definitividad. -----

Pues, en caso de que se hubiese acreditado la irregularidad reclamada, al momento de la impugnación, dicho acuerdo ya se había materializado con la realización de la jornada electoral. -----

De ahí que, se proponga determinar la actualización de la causal de improcedencia consistente en la consumación del acto de modo irreparable, lo que conduce al desechamiento de plano de la demanda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. ¿Alguien que desea realizar alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*ÚNICO.* Se desecha de plano la demanda del Recurso de Apelación TEEM-RAP-086/2024. -----

En atención al **décimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-047/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA.** - Con su autorización. -----

Se da cuenta con el Proyecto referido, integrado con motivo de la denuncia presentada en contra de la entonces síndica municipal del ayuntamiento de Huandacareo, con motivo de la presunta difusión de propaganda personalizada en redes sociales y colocada de manera física en las oficinas de la sindicatura, así como promoción de su imagen y colocación de propaganda en edificio público. ---

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones. -----

Respecto a la promoción personalizada, se proponen satisfechos los elementos personal y temporal; no así el objetivo, dado que, no puede considerarse que el logotipo personal, con las iniciales y nombre de la denunciada en sus publicaciones de Facebook e Instagram, constituya, por sí sola, una infracción a la normativa electoral, pues no hay alusión a características o trayectoria profesional o personal de la denunciada, ni mucho menos denotan un posicionamiento ante la ciudadanía con fines político electorales. -----

Por otro lado, respecto a la promoción de la imagen con fines electorales, se propone inexistente, porque como se razona en el proyecto, existe la presunción de que el material difundido lo realizó de manera espontánea en amparo a su derecho a la liberta de expresión. -----

Asimismo, se propone declarar inexistente la colocación de propaganda político-electoral en edificio público, porque el logotipo personal de la denunciada, que contiene sus iniciales y su nombre, no constituye propaganda electoral. -----

Finalmente, tomando en cuenta, que en las imágenes se advierte la aparición de infantes, se propone dar vista a diversas autoridades conforme a lo razonado en la consulta. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. ¿Alguien desea realizar alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. --

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a la denunciada.* -----

***SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo de medidas cautelares decretadas.* ----

***TERCERO.** Se da vista al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, a efecto de actúen conforme a derecho corresponda.* -----

En atención al **décimo primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-085/2024**, por favor, Secretario

Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado, se da cuenta con el proyecto referido. -----

En el asunto, la parte apelante impugna el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en el que desechó queja correspondiente a un procedimiento especial sancionador de violencia política contra la mujer por razón de género. -----

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, en razón de lo siguiente: -----

Se considera infundado el agravio en el que la parte actora aduce la indebida fundamentación y motivación del acuerdo, por considerar equivocada la determinación de desechar la queja, derivado de que ostenta un cargo público de naturaleza diversa a una elección popular. -----

Ello, porque a través de los procedimientos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se protege y garantiza el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito electoral y, en el caso, al tratarse de un cargo público de designación y no de naturaleza electiva, no conlleva derechos político-electorales que en esta competencia electoral se puedan proteger. -----

Por otra parte, se considera fundado pero inoperante el agravio en el que la parte apelante aduce que la autoridad responsable inobservó que la queja también fue interpuesta por el supuesto de difusión de propaganda calumniosa, toda vez que, en efecto, no se emitió pronunciamiento, no obstante, resulta inoperante al advertir de forma notoria la improcedencia, porque lo denunciado no se trata de propaganda política electoral, sino de notas informativas emitidas por medios de comunicación bajo el libre ejercicio periodístico y el derecho de libertad de expresión. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. --

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*PRIMERO. Se confirma el Acuerdo impugnado.* -----

*SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia, ambos de este Tribunal, para que se realice la versión pública de la presente sentencia.* -----

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias. Que tengan muy buena tarde. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

FF0vNNzFmLHxAMPEpCQk578RjLDNW  
diKoiidLECjH4=  
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

SUXpgK8gJPLMPQyIxzjH5gsn/9yzy  
x5jp05fqzUUVW=-  
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

ejWg92L0s9Y1xtBqesl1MeVI0g62nR  
zjAHIASq7qwJ8=  
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

xtwy3cK89/+RKKEH3Dw2Z/IN3nk5Wb+  
Zy9Gjhu9bmXg=  
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

oix3sjectFZg9+0v7u5fdayW8ejtva  
eNAyjXTrU5FgM=  
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

**GERARDO MALDONADO TADEO**

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el trece de junio de dos mil veinticuatro, la cual consta de veintiún páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de página y/o medio de comunicación, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 7 y con 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

\* "LTAIPDPPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial de los datos equiparables a los personales de una de las personas morales denunciadas, en virtud de que el Presidente y Director General de ésta, solicitó expresamente que se respetara su derecho de oposición a que sus datos personales se incluyan en la versión pública de la Sentencia; derecho que se hace extensivo a la persona moral que representa; información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-050/2024; entre dicha información clasificada se encuentra nombre de medio de comunicación, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitió dicho dato.